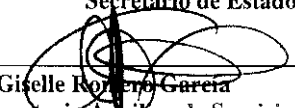


Núm. **6378**
Fecha. 5 de diciembre de 2001

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Oficina del Secretario

Aprobado Ferdinand Mercado
Secretario de Estado
Por: 
Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN

Yo, Víctor Rivera Hernández, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las secciones 2(a)(5), (6) y (7), 7(a)(5) y 28 de la Ley Número 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada (29 LPRA 361 et seq.), por la presente apruebo el Reglamento Número Trece, Parte 1908, Servicios de Consultoría, según enmendado, el cual deberá leer como sigue:

REGLAMENTO NÚMERO TRECE

PARTE 1908

SERVICIOS DE CONSULTORÍA

1908.1	Propósito y Alcance.
1908.2	Definiciones.
1908.3	Reservada.
1908.4	Consultas fuera del lugar de trabajo - Orientaciones y Asesoramiento.
1908.5	Solicitudes y Programación de Consultas.
1908.6	Realización de Visitas.
1908.7	Relación con Cumplimiento.
1908.8	Requisitos de los Consultores.
1908.9	Reservada.
1908.10	Reservada.
1908.11	Exclusiones.
1908.12	Cláusula Derogatoria.
1908.13	Vigencia.

1908.1 Propósito y Alcance.

- (a) Este reglamento contiene procedimientos para proveer servicios de consultoría a patronos y dueños.
- (b) Prioridad al programar visitas de consultoría debe ser asignada a solicitudes recibidas de negocios pequeños las cuales están en industrias de alto riesgo o que tienen las condiciones más peligrosas en discusión en la solicitud. El servicio estará disponible libre de costo a los patronos para ayudarles a establecer programas de seguridad y salud efectivos para proveer empleo y lugares de trabajo seguros y salubres. La meta general es prevenir la ocurrencia de lesiones y enfermedades que puedan resultar de la exposición a condiciones peligrosas en el lugar de trabajo y de prácticas de trabajo peligrosas. El asesoramiento principal será provisto a los patronos en el lugar de trabajo, pero orientaciones y asesoramientos también pueden ser provistas por teléfono y en otros lugares que no sea el lugar de trabajo del patrono, tal como la oficina de consultoría. En el lugar de trabajo, el consultor deberá, dentro del alcance de la solicitud del patrono, evaluar el programa del patrono para proveer empleo y un sitio de empleo que sea seguro y saludable, también como identificar riesgos específicos en el lugar de trabajo y proveerá ayuda y asesoramiento apropiados para establecer o mejorar el programa de seguridad y salud del patrono y como corregir cualquier condición de riesgo identificada.
- (c) El asesoramiento puede incluir educación y adiestramiento al patrono, supervisor y empleados según sea necesario para hacer al patrono auto-suficiente en asegurar trabajo y condiciones de trabajo seguras y saludables. Aún cuando la consultoría en el lugar de trabajo

se lleva a cabo independiente de cualquier actividad de cumplimiento de OSHO y el señalamiento de riesgos no conlleva citaciones o penalidades; el patrono permanece bajo una obligación estatutaria de proteger sus empleados y en ciertos casos se le requerirá que tome la acción de protección necesaria. La corrección por el patrono de los riesgos identificados por el consultor durante una visita comprensiva del lugar de trabajo, y la implantación de ciertos elementos esenciales de un programa efectivo de seguridad y salud y el compromiso de completar los otros puede servir como base para la exención del patrono de ciertas actividades de cumplimiento de OSHO.

1908.2 Definiciones.

Según se usan en este reglamento:

Ley - significa la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1975, (Ley Número 16 del 5 de agosto de 1975), según enmendada.

Secretaria Auxiliar - significa el Secretario Auxiliar a cargo de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Oficial de Cumplimiento - significa un oficial de cumplimiento de seguridad y salud.

Consultor - significa un oficial de OSHO adiestrado de conformidad con los requisitos y calificaciones del programa de consultoría.

Consultoría - significa toda actividad relacionada a las disposiciones sobre asesoramiento de consultoría bajo esta parte, incluyendo las orientaciones y asesoramiento, y la consultoría en el lugar de trabajo.

Educación - significa una actividad planificada y organizada por un consultor para compartir información con los patronos y empleados para capacitarlos a establecer y mantener el trabajo y el lugar de trabajo seguro y saludable.

Empleado - significa e incluye a cada hombre, mujer y menor empleado en cualquier lugar de trabajo por un patrono.

Representante de empleado - según es usado en el programa de consultoría de OSHO bajo esta parte, significa un representante autorizado de los empleados en el lugar donde exista una organización de trabajo reconocida representando a los empleados.

Patrono - significa e incluye cualquier persona, natural o jurídica y cualquier persona que represente a esa persona natural o jurídica y/o que ejerza autoridad sobre cualquier empleo o empleado, incluyendo el gobierno Estatal y Municipal de Puerto Rico, y cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o dependencia de los mismos.

Empleo - significa e incluye cualquier oficio, ocupación, servicio o proceso de manufactura, o cualquier método para llevar a cabo o efectuar dicho oficio, ocupación, servicio o proceso de manufactura, en el cual pueda estar empleada cualquier persona o se le permita trabajar, exceptuando los servicios domésticos.¹

Corrección de riesgo - significa la eliminación o control de un riesgo del lugar de trabajo de acuerdo a los requisitos de las leyes, reglamentos o normas aplicables.

Peligro inminente - significa cualesquiera condiciones o prácticas en un lugar de empleo las cuales sean tales que exista peligro que razonablemente pueda esperarse que cause muerte o daño físico serio inmediatamente o antes de que la inminencia de dicho riesgo pueda ser eliminado a través de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Lista de riesgo - significa la lista de todos los riesgos serios que son identificados por el consultor

con las fechas de corrección acordadas por el patrono y el consultor. Los riesgos serios incluyen riesgos citados bajo la sección 6(a) de la Ley de Puerto Rico y los requisitos de mantenimiento de registros clasificados como serios. La lista de riesgos estará acompañada del informe escrito del consultor, pero separada del informe escrito al patrono.

Orientaciones y asesoramiento - significa proveer asesoramientos de consultoría en materia de seguridad y salud ocupacional fuera del lugar de trabajo del patrono por medios tales como: el teléfono y en otros lugares que no sea el lugar de trabajo del patrono, tales como: la oficina de consultoría. Este servicio puede, bajo limitadas condiciones especificadas por el Secretario Auxiliar, incluir adiestramiento y educación.

Consultoría en el lugar de trabajo - significa proveer asesoramientos de consultoría en el programa de seguridad y salud ocupacional del patrono y en los riesgos específicos del lugar de trabajo a través de una visita al lugar de empleo del patrono. Este servicio incluye un informe escrito al patrono con los hallazgos y recomendaciones resultantes de la visita. También puede incluir el adiestramiento y la educación necesaria para reconocer riesgos, o riesgos potenciales, del lugar de trabajo.

OSHO - significa Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo otro que no es serio - significa cualquier condición o práctica que pueda ser clasificada como una violación otra que no es seria a las leyes, reglamentos o normas aplicables, basado en los criterios contenidos en el Manual de Operaciones de Campo Revisado de OSHO.

Dueño - (incluye cualquier arrendador, agente o gerente) significa cualquier persona que controle cualquier local usado en todo o en parte como un lugar de trabajo.

Sitio de empleo - significa e incluye cualquier sitio bien sea interior, exterior o subterráneo y los predios rústicos o urbanos pertenecientes a los mismos, incluyendo cualesquiera áreas comunes de viviendas múltiples, edificios residenciales u otras estructuras donde temporera o permanentemente se lleva a cabo cualquier industria, oficio, servicio o negocio, o donde se lleve a efecto cualquier proceso u operación directa o indirectamente relacionado con cualquier industria, oficio, servicio o negocio y donde cualquier persona esté directa o indirectamente empleada por otra persona que derive ganancia o beneficio directo o indirectamente; pero no incluirá los predios de residencias privadas o viviendas donde sean empleadas personas en servicio doméstico.

Persona - significa una o más personas naturales o jurídicas incluyendo sociedades, asociaciones, corporaciones, fideicomisos comerciales, representantes legales o cualquier grupo organizado de personas.

Inspección programada - significa inspecciones de OSHO a los lugares de trabajo que son programadas basadas en los objetivos o criterios neutrales. Estas inspecciones no incluyen peligro inminente, fatalidad/catástrofe y querellas formales.

Itinerario de inspecciones programadas - significa inspecciones de OSHO programadas de acuerdo a criterios contenidos en el Manual de Operaciones de Campo Revisado de OSHO.

Programa de reconocimiento y exención - significa un programa para lograr reconocimiento de los servicios de consultoría de OSHO los cuales reconocen a los patronos pequeños quienes operan, en un lugar de trabajo particular, un programa ejemplar que resulta en la prevención inmediata y a largo término de las lesiones y enfermedades relacionadas al trabajo.

Riesgo serio - significa cualquier condición o práctica que pueda ser clasificada como una violación seria a las leyes, reglamentos y normas aplicables, basado en los criterios contenidos en el Manual de Operaciones de Campo Revisado de OSHO.

Adiestramiento - significa una actividad planeada y organizada por un consultor para impartir destrezas, técnicas y metodologías a los patronos y sus empleados para asistirlos a establecer y mantener empleo y un lugar de empleo seguro y saludable.

1908.3 Reservada.

1908.4 Orientaciones y Asesoramiento.

- (a) OSHO puede proveer servicios de consultoría a los patronos en materia de seguridad y salud ocupacional por teléfono y en otros lugares que no sea el lugar de trabajo del patrono, tales como: la oficina de consultoría. Este servicio puede, bajo limitadas condiciones especificadas por el Secretario Auxiliar, incluir adiestramiento y educación.

1908.5 Solicitudes y Programación de Consultas.

- (a) **Estimular solicitudes.**
 - (1) **Responsabilidad de OSHO.** OSHO será responsable de estimular a los patronos a solicitar asesoramientos de consultoría y deberá divulgar la disponibilidad de su servicio de consultoría y el alcance del servicio que se proveerá. El Secretario Auxiliar también podrá involucrarse en actividades para divulgar y promover el programa.
 - (2) **Métodos promocionales.** Para informar a los patronos de la disponibilidad de sus servicios de consultoría y para estimular solicitudes, OSHO podrá usar métodos como los siguientes:
 - (i) Anuncios pagados en periódicos;
 - (ii) Artículos en periódicos, revistas y publicaciones comerciales;
 - (iii) Correspondencia especial directa y llamadas telefónicas a los establecimientos;
 - (iv) Visitas personales a los lugares de trabajo para explicar la disponibilidad del servicio y participación en conferencias y seminarios patronales;
 - (v) Solicitud de apoyo de líderes del comercio y de organizaciones laborales y de funcionarios públicos;
 - (vi) Preparación y diseminación de publicaciones, material descriptivo y otros renglones apropiados de servicios de consultoría;
 - (vii) Anuncios de servicio público libre de costo en radio y televisión.
 - (3) **Alcance del servicio.** En su publicidad para el programa, en respuesta a cualquier pregunta y antes de que sea aceptada una solicitud de un patrono para una visita consultoría; OSHO deberá explicar claramente que el servicio se provee libre de costo para el patrono con el propósito de asistir al patrono a establecer y mantener programas efectivos para proveer a los empleados lugares de empleo seguro y salubres, de acuerdo a los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables. OSHO deberá explicar que mientras utilice este servicio, el patrono permanece bajo una obligación estatutaria de proveer trabajo y condiciones de trabajo seguras y salubres a los empleados. Además, aunque la identificación de riesgos por un consultor no conllevará la emisión de citaciones o penalidades, el patrono está obligado a tomar la acción necesaria para eliminar la exposición del empleado a un riesgo el cual a juicio del consultor representa un peligro inminente a los empleados, y a tomar acción para corregir dentro de un tiempo razonable cualesquiera riesgos serios que sean identificados. OSHO deberá enfatizar, sin embargo, que el descubrimiento de tal riesgo no iniciará actividad de cumplimiento alguna, y que el referido no tendrá lugar a menos que el patrono falle en eliminar el riesgo identificado en el tiempo establecido. OSHO también explicará los requisitos de participación en el programa

de reconocimiento y exención según establecido en 1908.7(b)(4), y se asegurará que el patrono entienda su obligación de fijar la Lista de Riesgos que acompaña el informe escrito del consultor.

(b) **Solicitudes de patronos.**

- (1) Una visita de consultoría en el lugar de trabajo será conducida sólo a solicitud del patrono y no como resultado del ejercicio de cualquier derecho de entrada bajo la Ley.
- (2) Cuando realice una solicitud, el patrono de un establecimiento pequeño, de alto riesgo será generalmente estimulado a incluir dentro del alcance de su solicitud todas las condiciones de trabajo en el lugar de trabajo y todo el programa de seguridad y salud del patrono. Sin embargo, un alcance más limitado puede ser estimulado en establecimientos grandes y menos peligrosos. Más aún, cualquier patrono puede especificar un alcance más limitado para la visita indicando las condiciones de trabajo, riesgos o situaciones en las cuales la consulta será enfocada. Cuando tales solicitudes limitadas estén en discusión, el consultor limitará la revisión y proveerá asesoramiento sólo con respecto a aquellas condiciones de trabajo, riesgos o situaciones especificadas; excepto si el consultor observa, en el curso de la visita de discernimiento, riesgos los cuales están fuera del alcance de la solicitud, el consultor debe tratar tales riesgos como si estuvieran dentro del alcance de la solicitud.
- (3) Los patronos pueden solicitar una visita de consultoría para asistencia en la corrección de riesgos citados durante una inspección de cumplimiento de OSHO. Sin embargo, una visita de consultoría en el lugar de trabajo no tendrá lugar después de una inspección de OSHO hasta que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el 1908.7 (b)(3).

- (c) **Prioridad en itinerario.** Se asignará prioridad a solicitudes de negocios con las operaciones más peligrosas, con atención principal a negocios pequeños. Se le dará preferencia a los negocios pequeños los cuales están en industrias de alto riesgo o los cuales tienen las condiciones más peligrosas en discusión en la solicitud.

1908.6 Realización de Visita.

- (a) **Preparación.** Una visita de consultoría en el lugar de trabajo sólo será realizada después de una preparación apropiada por el consultor. Antes de la visita, el consultor deberá familiarizarse con tantos factores relacionados a la operación del establecimiento como sea posible. El consultor revisará todas las normas y códigos aplicables. Además, el consultor deberá asegurarse de que todo el equipo de protección personal y técnico esté disponible y funcionando apropiadamente.
- (b) **Formato estructurado.** Una visita inicial de consultoría en el lugar de trabajo consistirá de una conferencia inicial, una revisión de aquellos aspectos del programa de seguridad y salud del patrono relacionadas con el alcance de la visita, un recorrido del lugar de trabajo y una conferencia de cierre. Una visita inicial puede incluir adiestramiento y educación para patronos y empleados, si se detecta la necesidad de tal adiestramiento y educación en el recorrido del lugar de trabajo y en la revisión del programa de seguridad y salud del patrono, y si el patrono lo solicita. La visita será seguida por un informe escrito al patrono. Visitas adicionales pueden ser realizadas a solicitud del patrono para proveer la educación y adiestramiento necesario, asesoramiento con el programa de seguridad y salud del patrono, asesoramiento técnico en la corrección de riesgos, o según sea necesario para verificar la corrección de los riesgos serios identificados durante visitas previas. Una inspección de cumplimiento puede, en algunos casos, ser la base para una visita limitada de educación y adiestramiento, asesoramiento con el programa de seguridad y salud del patrono o asesoramiento técnico en la corrección de riesgos.

(c) Participación del empleado.

- (1) El consultor retendrá el derecho de dialogar con los empleados individualmente durante el curso de la visita con el fin de identificar y juzgar la naturaleza y extensión de los riesgos particulares dentro del alcance de la solicitud del patrono y para evaluar el programa de seguridad y salud del patrono. El consultor deberá explicar al patrono durante la conferencia inicial la necesidad de este contacto, y el patrono tiene que estar de acuerdo en permitir tal contacto antes de que pueda proceder la visita.
- (2) Además, los empleados, sus representantes y miembros del comité de seguridad y salud del lugar de trabajo, constituido de conformidad a la Ley Nacional de Relaciones Laborales, podrán participar en la visita de consultoría al lugar de trabajo en la extensión deseada por el patrono. En la conferencia inicial, el consultor deberá estimular al patrono para que permita la participación del empleado en la extensión máxima que sea posible.
 - (i) También, a un empleado representante de los empleados afectados se le debe dar la oportunidad de acompañar al consultor y al representante del patrono durante la inspección física del lugar de trabajo. El consultor puede permitir empleados adicionales (tales como representantes del comité de seguridad y salud, si existe alguno en el lugar de trabajo) para participar en el recorrido, donde el consultor determine que tales representantes adicionales ayudarán en la visita.
 - (ii) Si no hay representante de los empleados, o si el consultor es incapaz de determinar con razonable certeza quien es tal representante, o si el representante de los empleados declina el ofrecimiento a participar, el consultor deberá dialogar con un número razonable de empleados con relación a materias de salud y seguridad ocupacional.
 - (iii) El consultor está autorizado, bajo esta sección, a denegar el derecho a acompañarle a cualquier persona cuya conducta interfiera con la realización ordenada de la visita.

(d) Conferencias inicial y de cierre.

- (1) El consultor estimulará una conferencia inicial conjunta con el patrono y los representantes de los empleados. Si hay alguna objeción a una conferencia conjunta, el consultor realizará conferencias separadas con el patrono y los representantes de los empleados. El consultor deberá informar a los empleados afectados, con quienes él dialogue, el propósito de la visita de consultoría.
- (2) En adición a los requisitos del párrafo (c) de esta sección, el consultor explicará al patrono en la conferencia inicial la relación entre la consultoría en el lugar de trabajo y la actividad de cumplimiento de OSHO, explicará la obligación de proteger a los empleados en el caso de que ciertas condiciones peligrosas sean identificadas, y enfatizará la obligación del patrono de fijar (en un lugar visible) la Lista de Riesgos que acompaña el informe escrito del consultor según descrito en el párrafo (e)(8) de esta sección.
- (3) Al finalizar la visita de consultoría, el consultor realizará una conferencia de cierre con el patrono y los representantes de los empleados, juntos o separados. El consultor describirá los riesgos identificados durante la visita y otros asuntos pertinentes relacionados a la salud y seguridad de los empleados.

(e) Actividad en el lugar de trabajo.

- (1) La actividad durante la visita de consultoría en el lugar de trabajo será enfocada principalmente en aquellas áreas, condiciones o riesgos respecto a aquello para lo que el patrono ha solicitado asesoramiento. El patrono puede expandir o reducir el alcance de la solicitud en cualquier momento durante la visita en el lugar de trabajo. El consultor deberá expandir el alcance de la visita al momento de la solicitud si está preparado y si el itinerario de prioridades lo permiten. Si la solicitud de expansión del patrono necesita preparación adicional del consultor o la experiencia de otro consultor, o si las solicitudes de otros patronos pueden ameritar una prioridad más alta, el consultor deberá referir la solicitud al Director de la División de Programas Voluntarios para programación. En todos los casos en los cuales el alcance de la visita es reducido, el consultor permanece obligado a trabajar con el patrono para asegurar la corrección a aquellos riesgos serios que son identificados durante la visita.
- (2) El consultor deberá ayudar al patrono sobre sus obligaciones y responsabilidades bajo la Ley y la implantación de los reglamentos.
- (3) Dentro del alcance de la solicitud del patrono, los consultores deberán revisar el programa de seguridad y salud del patrono y proveer ayuda en las modificaciones o adiciones para hacer más efectivos tales programas.
- (4) En la extensión de sus capacidades y adiestramiento, los consultores deberán identificar y proveer ayuda en la corrección de aquellos riesgos incluidos en la solicitud del patrono y cualesquiera otros riesgos de seguridad y salud observados en el lugar de trabajo durante el curso de la visita de consultoría en el lugar de trabajo. Esta ayuda deberá incluir información básica indicando la posibilidad de una solución y describiendo de forma general la solución. El consultor deberá realizar muestreos y pruebas con los análisis subsiguientes, según puedan ser necesarios para confirmar la existencia de riesgos de seguridad y salud.
- (5) Ayuda y asesoramiento técnico en la corrección de los riesgos de seguridad y salud identificados pueden ser provistos a los patronos durante y después de la visita de consultoría en el lugar de trabajo. Materiales descriptivos sobre modos, medios, técnicas y otros artículos apropiados comúnmente utilizados para la eliminación o control de tales riesgos pueden ser provistos. Sin embargo, la ayuda y el asesoramiento no deberán incluir servicios de ingeniería o la provisión de soluciones de diseño de ingeniería. Los consultores también deberán ayudar a los patronos sobre fuentes de asesoramiento adicional, si es conocida.
- (6) Cuando un riesgo es identificado en el lugar de trabajo, el consultor deberá indicar al patrono su mejor juicio en cuanto a si esta situación podría ser clasificada como un riesgo "serio" u "otro que no es serio".
- (7) Al tiempo en que el consultor determina que un riesgo serio existe, el consultor ayudará al patrono a desarrollar un plan específico para corregir el riesgo, concediendo al patrono un periodo de tiempo razonable para completar la acción necesaria. OSHO deberá proveer, a solicitud del patrono dentro de los 15 días laborables del recibo del informe del consultor, una oportunidad para una pronta discusión informal con el Director de la División de Programas Voluntarios con relación al periodo de tiempo establecido para la corrección de un riesgo o cualquier otro hallazgo sustantivo del consultor.
- (8) Como una condición para recibir el servicio de consultoría, el patrono deberá acordar fijar (en un lugar visible) la Lista de Riesgos que acompaña el informe escrito del consultor y a notificar a los empleados afectados cuando los riesgos estén corregidos. Cuando se reciba, la Lista de Riesgos deberá ser fijada, sin editar, en un sitio

prominente donde pueda ser observada fácilmente por todos los empleados afectados por 3 días o hasta que los riesgos sean corregidos, lo que ocurra más tarde. Una copia de la Lista de Riesgos deberá hacerse disponible al representante de los empleados que participa en la visita. Además, el patrono deberá acordar hacer disponible la información de las acciones correctivas propuestas por el consultor, también como los riesgos "otros que no son serios" identificados, en el lugar de trabajo para revisión por los empleados afectados o el representante de los empleados. OSHO no programará una inspección de cumplimiento en respuesta a una querrela basada en la Lista de Riesgos, una vez disponible, a menos que el patrono falle en cumplir con sus obligaciones bajo el párrafo (f) de esta sección, o falle en proveer protección interina a los empleados expuestos.

(f) Obligaciones del patrono.

- (1) El patrono deberá tomar acción inmediata para eliminar la exposición del empleado a un riesgo el cual, a juicio del consultor, presenta un peligro inminente a los empleados. Si el patrono falla en tomar la acción necesaria, el consultor deberá notificar inmediatamente a los empleados afectados y a la autoridad de cumplimiento apropiada de OSHO y proveerá la información relevante.
- (2) El patrono también deberá tomar la acción necesaria de acuerdo al plan desarrollado bajo el párrafo (e)(7) de esta sección para eliminar o controlar la exposición de los empleados a cualquier riesgo serio identificado, y cumplir con los requisitos del párrafo (e)(8) de esta sección de fijar (la Lista de Riesgos). En orden para demostrar que la acción necesaria está siendo tomada, al patrono se le puede requerir que someta informes periódicos, que permita una visita de seguimiento o que tome una acción similar que logre el mismo fin.
- (3) El patrono puede solicitar, y el Director de la División de Programas Voluntarios puede garantizar, una extensión al periodo de tiempo establecido para la corrección de un riesgo serio cuando el patrono demuestre haber realizado esfuerzos de buena fe para corregir el riesgo dentro del periodo de tiempo establecido; mostrar evidencia de que la corrección no ha sido completada debido a factores que van más allá del control razonable del patrono; y mostrar evidencia que el patrono está tomando todos los pasos interinos disponibles para salvaguardar a los empleados contra el riesgo durante el periodo de corrección.
- (4) Si el patrono falla en tomar la acción necesaria para corregir un riesgo serio dentro del periodo de tiempo establecido o cualesquiera extensiones concedidas, el Director de la División de Programas Voluntarios deberá notificar inmediatamente a la autoridad de cumplimiento apropiada de OSHO y proveerá la información relevante. La autoridad de cumplimiento de OSHO hará una determinación, basada en la revisión de los hechos, sobre si la actividad de cumplimiento es autorizada.
- (5) Después de corregir todos los riesgos serios, el patrono notificará por escrito al Director de la División de Programas Voluntarios la confirmación de la corrección de los riesgos, a menos que la corrección de los riesgos serios sea verificada por observación directa por el consultor.

(g) Informe escrito.

- (1) Un informe escrito deberá ser preparado para cada visita la cual resulte en hallazgos sustanciales o recomendaciones, y deberá ser enviado al patrono. El tiempo y formato del informe deberá ser aprobado por el Secretario Auxiliar. El informe deberá exponer la solicitud del patrono y describir las condiciones de trabajo examinadas por el consultor; deberá evaluar, dentro del alcance de la solicitud, el programa del patrono para asegurar un empleo seguro y salubre y proveerá recomendaciones para hacer tales programas efectivos; deberá identificar los riesgos

específicos y describir su naturaleza, incluyendo la referencia a las normas o códigos aplicables; deberá identificar la seriedad de los riesgos; y, en la extensión que sea posible, deberá incluir los medios o modos sugeridos para su corrección. Fuentes de asesoramiento adicionales también deberán ser indicadas, si son conocidas, incluyendo la posible necesidad de conseguir consultas de ingeniería específicas, ayuda y asesoramiento médico y otros renglones apropiados. El informe también deberá incluir referencia de las fechas finales de corrección para las situaciones descritas en el 1908.6(f)(1) y (2).

- (2) Debido a que el informe escrito del consultor contiene información considerada confidencial, y debido a que revelar dicho informe puede afectar adversamente la operación del programa de consultoría de OSHO, OSHO no revelará el informe escrito del consultor excepto al patrono para quien fue preparado y según provisto en el 1908.7(a)(3). OSHO también puede revelar información contenida en el informe escrito del consultor en la extensión requerida por el 4 OSH 1910.1020 u otras normas o reglamentos aplicables.

(h) Confidencialidad.

- (1) El consultor preservará la confidencialidad de información obtenida como resultado de una visita de consultoría la cual contenga o pueda revelar un secreto industrial del patrono.
- (2) Revelar información del programa de consultoría la cual identifica patronos que han solicitado los servicios de una consulta podría afectar adversamente la operación del programa de consultoría de OSHO como también violar la confidencialidad de información comercial que comúnmente no es revelada por el patrono. Por tanto, OSHO mantendrá dicha información confidencial. OSHO proveerá información del programa de consultoría solicitada por OSHA, incluyendo información que identifica a los patronos que han solicitado los servicios de consultoría. OSHA puede usar tal información para evaluar el desempeño de OSHO bajo ese programa, pero tratará la información que identifica a patronos específicos como exenta de revelación pública, en la extensión máxima permitida por ley.

1908.7 Relación con Cumplimiento.

(a) Independencia.

- (1) La actividad de consultoría de OSHO será realizada independientemente de cualquier actividad de cumplimiento.
- (2) La actividad de consultoría tendrá su propio personal.
- (3) La identidad de los patronos solicitando consultoría en el lugar de trabajo así como el registro de las visitas del consultor, no será provisto para uso en cualquier actividad de cumplimiento, excepto según provisto en 1908.6(f)(1) (fallo en eliminar un peligro inminente); 1908.6(f)(4) (fallo en eliminar riesgos serios); párrafo (b)(1) de esta sección (suspensión de una inspección) y el párrafo (b)(4) de esta sección (programa de reconocimiento y exención).

(b) Efecto en el itinerario.

- (1) Una visita de consultoría en el lugar de trabajo que se esté llevando a cabo tendrá prioridad sobre las inspecciones de cumplimiento de OSHO excepto según provisto en el párrafo (b)(2) de esta sección. El consultor y el patrono notificarán al oficial de cumplimiento de la visita en progreso y solicitarán la posposición de la inspección hasta que la visita sea completada. Una visita de consultoría en el lugar de trabajo será considerada en progreso en relación a las condiciones de trabajo, riesgos o

situaciones cubiertas por la visita desde el comienzo de la conferencia inicial hasta el final de las fechas del vencimiento de corrección y cualesquiera extensiones concedidas. Una solicitud de consultoría en el lugar de trabajo no deberá ser la base para posponer una inspección de cumplimiento.

- (2) El consultor deberá terminar la visita de consultoría en el lugar de trabajo ya en progreso donde una de las siguientes inspecciones de cumplimiento de OSHO esté por llevarse a cabo:
 - (i) Investigaciones de peligro inminente;
 - (ii) Investigaciones de fatalidades/catástrofe;
 - (iii) Investigaciones de querellas;
 - (iv) Otras inspecciones críticas según sea determinado por el Secretario Auxiliar.
- (3) Una visita de consultoría en el lugar de trabajo no puede tener lugar mientras una inspección de cumplimiento de OSHO está en progreso en el establecimiento. Una inspección de cumplimiento se considerará "en progreso" desde el momento en que el oficial de cumplimiento inicialmente busca entrar al lugar de trabajo hasta el final de la conferencia de cierre. Una inspección de cumplimiento también se considerará "en progreso" en casos donde la entrada sea denegada, hasta el momento en que: la inspección sea realizada; el Secretario Auxiliar determine que una orden de la corte para requerir la entrada al lugar de trabajo no será buscada; o el Secretario Auxiliar determine que permitir que proceda una visita de consultoría es en el mejor interés de la seguridad y salud de los empleados. Una visita de consultoría no tendrá lugar después de una inspección de cumplimiento de OSHO hasta que haya sido hecha la determinación de que no se emitirá alguna citación, o si una citación es emitida, la consultoría en el lugar de trabajo sólo tendrá lugar con relación a aquellos renglones de la citación que se hayan convertido en órdenes finales.
- (4) El programa de reconocimiento y exención operado por la oficina de consultoría de OSHO provee incentivos y apoyo a los patronos pequeños, de alto riesgo a trabajar con sus empleados para desarrollar, implantar y mejorar continuamente la efectividad del sistema gerencial de seguridad y salud de sus lugares de trabajo.

(i) **Itinerario de Inspecciones Programadas.**

- (A) Cuando un patrono solicita participación en un programa de reconocimiento y exención, y pasa por una visita de consultoría que cubra todas las condiciones y operaciones del sitio de empleo relacionadas a seguridad y salud ocupacional; corrige todos los riesgos que fueron identificados durante el curso de la visita de consultoría dentro de los periodos de tiempo establecidos; ha comenzado a implantar todos los elementos de un programa de seguridad y salud efectivo; y acuerda solicitar una visita de consultoría si ocurren cambios mayores en las condiciones o procesos de trabajo los cuales pueden introducir riesgos nuevos, Inspecciones Programadas de OSHO en ese sitio en particular pueden ser suspendidas mientras el patrono esté trabajando para alcanzar el estatus de reconocimiento y exención.
- (B) Los patronos que reúnan todos los requisitos para reconocimiento y exención tendrán los nombres de sus establecimientos removidos del Itinerario de Inspecciones Programadas de OSHO por un periodo no menor a un año. El periodo de exención será extendido desde la fecha de emisión del certificado de reconocimiento por el Secretario

del Trabajo y Recursos Humanos.

- (ii) **Inspecciones.** OSHO continuará realizando inspecciones de las siguientes categorías en sitios que lograron estatus de reconocimiento y exención del Itinerario de Inspecciones Programadas de OSHO ha sido concedida; y en sitios con suspensión de inspección según provisto bajo el párrafo (b)(4)(i)(A) de esta sección:
 - (A) Peligro inminente.
 - (B) Fatalidad/Catástrofe.
 - (C) Querellas formales.
 - (5) Cuando un patrono solicita ser considerado a participar en el programa de reconocimiento y exención bajo el párrafo (b)(4) de esta sección, las disposiciones del 1908.6(e)(7), (e)(8), (f)(3) y (f)(5) aplicarán a los riesgos otros que no son serios tanto como a los riesgos serios.
- (e) **Efecto sobre cumplimiento.**
- (1) El asesoramiento y el informe escrito del consultor no comprometerán al oficial de cumplimiento en una inspección de cumplimiento subsiguiente. En una inspección subsiguiente, el oficial de cumplimiento no está impedido de encontrar condiciones peligrosas o violaciones a normas, reglas o reglamentos para los cuales citaciones y propuestas penalidades puedan ser emitidas.
 - (2) La identificación de riesgos y asesoramiento sobre corrección dado por un consultor, o el fallo de un consultor de señalar un riesgo específico u otros posibles errores u omisiones del consultor, no comprometerán al oficial de cumplimiento y no afectarán la realización normal de una inspección de cumplimiento o impedirán el hallazgo de alegadas violaciones y la emisión de citaciones, o servirán de defensa a cualquier acción de cumplimiento.
 - (3) En el caso de una inspección subsiguiente, al patrono no se le requiere informar al oficial de cumplimiento de la visita previa. Al patrono no se le requiere proveer una copia del informe escrito del consultor al oficial de cumplimiento, excepto en la extensión que revelar la información contenida en el informe sea requerida por el 4 OSH 1910.1020 u otra norma o reglamento aplicable. Si durante una investigación de cumplimiento subsiguiente, OSHO independientemente determina que existe razón para creer que el patrono: falló en corregir riesgos serios identificados durante el curso de una visita de consultoría; creó el mismo riesgo otra vez; o hizo declaraciones falsas a OSHO con respecto a su participación en el programa de consultoría, OSHO puede ejercer su autoridad para obtener el informe de consultoría.
 - (4) Sin embargo, si el patrono escoge proveer una copia del informe del consultor al oficial de cumplimiento, éste puede ser usado como un factor para determinar la extensión a la cual una inspección es requerida y como un factor para determinar las propuestas penalidades. Cuando, durante el curso de una inspección de cumplimiento, un oficial de cumplimiento identifica la existencia de riesgos serios previamente identificados como resultado de una visita de consultoría, el Director de Área tendrá autoridad para fijar penalidades mínimas si el patrono tiene la buena fe de cumplir con las recomendaciones de un consultor después de la visita de consultoría.

1908.8 Requisitos de los Consultores.

(a) Número.

- (1) El número de puestos de consultores para propósitos de proveer consultoría en el lugar de trabajo a patronos del sector privado será determinado por el Secretario Auxiliar a base de la ejecución del programa, demanda por servicios, recursos disponibles y podrá ser ajustado periódicamente.
- (2) OSHO realizará todos los esfuerzos para utilizar consultores con la experiencia en seguridad y salud necesaria para satisfacer adecuadamente la demanda de consultoría de las diversas industrias dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Calificaciones.

- (1) Reservada.
- (2) Los requisitos mínimos de los consultores deberán incluir lo siguiente:
 - (i) La habilidad para identificar riesgos; la habilidad para determinar el riesgo y exposición del empleado; conocimiento de las normas y reglamentos de OSHO; conocimiento de técnicas y prácticas de corrección de riesgos; conocimiento de los requisitos del programa de seguridad y salud para el lugar de trabajo; y la habilidad para comunicarse efectivamente, tanto verbalmente como por escrito.
 - (ii) Los consultores deberán cumplir con cualquier requisito de grado y/o experiencia que pueda ser establecido por el Secretario Auxiliar.

- (c) Adiestramiento.** El Secretario Auxiliar, según sea necesario, podrá especificar requisitos de adiestramientos inmediatos y continuos a los consultores.

1908.9 Reservada.

1908.10 Reservada.

1908.11 Exclusiones.

Las disposiciones de este reglamento no limitarán en ninguna forma la autoridad y responsabilidad del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos bajo las Secciones 17, 18, 19, 20, 23 y 25 de la Ley o cualquier autoridad correspondiente.

1908.12 Cláusula Derogatoria.

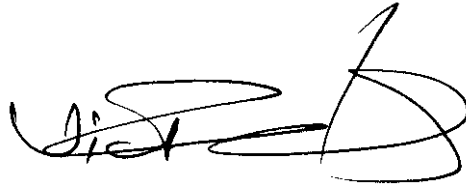
Este reglamento, según enmendado, deroga el Reglamento Número Trece, Parte 1908, Consultoría en el Sitio de Empleo, aprobado el 16 de febrero de 1979.

1908.13 Vigencia.

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Aprobado hoy día

15 NOV 2001 , en San Juan, Puerto Rico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Rivera', with a large, stylized flourish at the end.

**Víctor Rivera Hernández
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos**